

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

04 MAR 2021

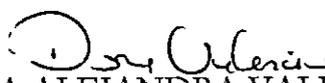
Proceso No. 11001400305020190105500

Se niega la solicitud de aclaración del auto 29 de octubre de 2020 (fl. 56 C-1), toda vez que el referido proveído no contiene conceptos o frases le ofrezcan motivo de duda, lo anterior de conformidad con los incisos primero y segundo del art. 287 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que, la documentación adosada por la pasiva a folios 46 a 55, se tendrá en cuenta en su oportunidad pertinente, una vez contabilizado por Secretaría el término con que cuenta el convocado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Entendido lo precedente, y con base en el informe secretarial que antecede (fl. 59 C-1), téngase en cuenta que el demandado a través de apoderada contestó la demanda dentro del término concedido por la ley, y de las excepciones formuladas por la parte convocada, se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas (Art. 443 del C. G. del P.).

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA WALKER POSADA, como apoderada del señor ANDRÉS URREA VILLANUEVA, en los términos del poder aportado (fls. 43 y 44 C-1).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por notación en el Estado No. 06 de hoy 05 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.